

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERÚ- MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Cercado de Lima, Palacio Nacional de Justicia, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General del Poder Judicial, Mag. **JAIME GOMEZ VALVERDE** identificado con DNI N° 29489028, designado mediante Resolución Administrativa N° 249-2016-CE-PJ de fecha 05 de octubre de 2016, quien suscribe el presente documento en virtud a las facultades conferidas por Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ de fecha 17 de Julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU - MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con RUC N°. 20338877103, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio N°. 1781, La Victoria – Lima, debidamente representado por su Presidente, Rev. **RODOLFO GONZÁLEZ CRUZ**, identificado DNI N°. 07508310, debidamente facultado con poderes inscritos en la Partida Electrónica N°. 01872613 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°. IX - Sede Lima (SUNARP), a quién en adelante se le denominará **LA IGLESIA MMM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA GERENCIA DE CENTROS JUVENILES, es el órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial, encargado de programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y de gestión de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Adolescentes Infractores a nivel nacional.

La IGLESIA MMM, es una asociación religiosa sin fines de lucro, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 01872613 en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (SUNARP), tiene como objetivo principal enseñar la Palabra de Dios con sus preceptos evangelizadores, educativos, culturales por medio de campañas evangelizadoras, conferencias, convenciones, institutos bíblicos, academia bíblica, cursillos y otras actividades similares; en cuanto a la labor de reinserción social de menores, su misión es

lograr la plena rehabilitación del adolescente privado de su libertad consiguiendo su readaptación a la sociedad.

En adelante, cualquier referencia conjunta a las instituciones, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Las partes vienen trabajando de manera articulada en beneficio de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, siendo voluntad de la misma que el apoyo se vea materializado de manera permanente a través de la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA.- BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ que aprueba el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal.
- Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial y sus modificatorias.

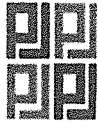
CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objetivo establecer mecanismos de colaboración a fin de coadyuvar en la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal que cumplen sanción impuesta por el Juez, en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a nivel nacional, a través de asistencia y apoyo espiritual, social, laboral y cualquier otro servicio enmarcado en el objetivo institucional de los centros juveniles.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, a través de la Gerencia de Centros Juveniles se compromete a:

- 5.1 Aprobar la propuesta del plan de acción conjunta para el desarrollo de las actividades de apoyo espiritual, social, laboral, educativo y recreativo a favor de los adolescentes infractores que forman parte del objeto del convenio.
- 5.2 Brindar facilidades de acceso a los miembros de **LA IGLESIA MMM** a los Centros Juveniles de nivel nacional, previa aprobación y evaluación del Director de los Centros Juveniles, para el desarrollo de las actividades de apoyo establecidas.



5.3 Coordinar con **LA IGLESIA MMM**, la mejor forma de ejecución, uso y gestión de los espacios, ambientes y/o talleres que implemente en el marco del presente Convenio.

5.4 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

LA IGLESIA se compromete a:

5.5 Elaborar un plan de acción conjunta para el desarrollo de las actividades de apoyo espiritual, social, laboral, educativo y recreativo a favor de los adolescentes infractores que forman parte del objeto del convenio, debiendo ser aprobado por ambas partes.

5.6 Implementar y/o acondicionar de acuerdo a sus posibilidades, previa coordinación y aprobación de la Gerencia de Centros Juveniles, ambientes y espacios que permitan mejorar la atención de los adolescentes en los centros juveniles a nivel nacional.

5.7 Implementar de acuerdo a sus posibilidades, previa coordinación y aprobación de la Gerencia de Centros Juveniles, talleres productivos y laborales en beneficio de los adolescentes de los centros juveniles a nivel nacional.

5.8 Cumplir con las normas vigentes de los centros juveniles y con las disposiciones de seguridad interna.

5.9 Garantizar la confidencialidad y reserva de la información de los adolescentes ante los medios de comunicación y/o terceros, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 190° del Código de los Niños y Adolescentes.

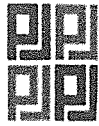
5.10 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

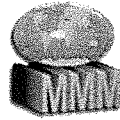
Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones, ni irroga gastos al Poder Judicial.

CLAUSULA SETIMA.- DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio; se designa como representantes de cada institución a los siguientes representantes:



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERÚ
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Por **EL PODER JUDICIAL**:

- El Gerente de la Gerencia de Centros Juveniles, pudiendo delegar su coordinación a los Directores de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.

Por **LA IGLESIA**:

- Director General del Programa de Rehabilitación Juvenil e Inclusión Social de los Centros Juveniles. PROREJIS-FREE in CHRIST - MMM
- Los Directores PROREJIS- FREE in CHRIST -MMM de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.

En caso que **LA IGLESIA** y **EL PODER JUDICIAL** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles

Los representantes designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

CLAUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresada por escrito mediante carta notarial con una antelación de quince (15) días.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por decisión unilateral por parte del Poder Judicial, la que será comunicada por escrito con carta notarial con una antelación de quince (15) días.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

Para el ejercicio de la causal d), cualquiera de las partes deberá cursar a la otra, una comunicación escrita requiriendo el cumplimiento del compromiso asumido, y otorgando un plazo razonable para la subsanación de la inexecución, vencido el cual, se puede optar por la resolución en forma automática.

La decisión adoptada por las partes, no liberará de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DECIMA- MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se realizará mediante acuerdo expreso a través de la Adenda respectiva, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio.

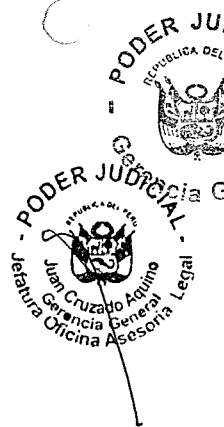
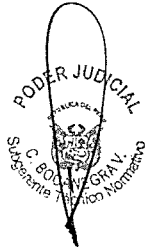
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Las partes declaran celebrar el presente Convenio, según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.


CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente Convenio, las partes interesadas señalan como sus domicilios legales los que aparecen en la parte introductoria, cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito y con 10 días de anticipación.

Las partes suscriben el presente Convenio, en señal de conformidad en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.




Mag. JAIME GOMEZ VALVERDE
Gerente General
PODER JUDICIAL DEL PERÚ


Rev. RODOLFO GONZÁLEZ CRUZ
Presidente
IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES
DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL